



**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**

Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606 cel.3173795284
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: Restrepo Valle, 02 junio de 2021.

A Despacho de la señora Juez. El presente proceso con memoriales para trámite. Sírvasse proveer. Rad.766064089001-2020-00188-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	<u>VERBAL (Reivindicatorio)</u>
RADICADO	76-606-40-89-001- <u>2020-00188-00</u>
DEMANDANTE:	AURA LUISA VILLADA DE URBANO
DEMANDADO:	GUILLERMO MUÑOZ TELLO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

Restrepo Valle, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la lectura de las presentes in folios, se otea que el Apoderado de la parte demandante remitió al Despacho libelo solicitando:

i) Solicitud de Inscripción de la demanda:

Teniendo en cuenta que el togado ya aporó la póliza conforme lo ordenó el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 58 de fecha 19 de febrero del 2021, se debe ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que realice la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 370-74156, para lo cual se expedirán por secretaría los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que procedan con lo pertinente.

ii) Se realice el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio:

De lo anterior se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 58 de fecha 19 de febrero del 2021, en su numeral segundo, se ordenó por Secretaría notificar el Auto Admisorio de la demanda, al correo ayda-20081@hotmail.com el cual fue mencionado en el escrito contentivo de la demanda como dirección electrónica de notificación de los demandados, conforme lo permite el Dec. 806/20, atendiendo lo establecido en dicha providencia, se procede a realizar la remisión de la providencia, la cual fue devuelta con el mensaje que no se puede entregar como se observa en el pantallazo¹ adjunto al expediente digital.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaPQnAFI-BNChDbNfw1RcCMBHo1Bx3qnDJ4V_yqMNaDjGA?e=zQhJSC

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**

Carrera 10 No. 14-36 Telefax: 2522606 cel.3173795284
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, no tendría sustento procesal o jurídico la notificación de que trata artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así pues para poder continuar con el trámite de la presente demanda, debe requerirse al Apoderado Judicial de la parte demandante para que realice la notificación de la demanda conforme lo establecen los Art. 291 y 292 del C.G.P., para la continuidad del mismo y proceder con lo solicitado, en concordancia con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Apoderado Judicial de la parte demandante para que realice la notificación de la demanda conforme lo establecen los Art. 291 y 292 del C.G.P., para la continuidad del mismo y proceder con lo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que realice la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-74156, para lo cual se expedirán por secretaría los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que procedan con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE

JUEZA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 39 El auto anterior se notifica hoy 03 de junio 2021 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--